

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, octubre 28 de 2021, A Despacho el presente asunto, en el que informo que puesta en traslado la Liquidación de Crédito no se presentó objeción, la liquidación fue revisada por Secretaría. Favor proveer.



DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1675
Radicación nro. 2016- 00067-00

Cali, doce (12) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme la constancia secretarial que antecede, se tiene que no fueron formuladas objeciones a la Liquidación de Crédito y visto que se encuentra ajustada a derecho, se dispondrá aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora. (Art. 446 y 521 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **APROBAR** la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **REQUERIR** a las partes para que de manera periódica presenten actualización de la liquidación de crédito.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Paula Andrea/Ejecutivo

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No.161 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de noviembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b214720a1ede1cb888561f962705739d7007d78fd3613b0121d0017f1f5a1389**

Documento generado en 12/11/2021 03:26:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>